

**REGLAMENTO INTERNO
DEL CONSEJO MUNICIPAL
DE DESARROLLO RURAL
SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO
DE OCOTLÁN, JALISCO**



Gobierno Municipal
Ocotlán, Jalisco.
2012 - 2015

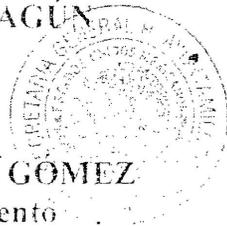
PROMULGACIÓN
REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE
OCOTLÁN, JALISCO

ENRIQUE ROBLEDO SAHAGÚN, Presidente Municipal de Ocotlán, Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber: Que el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de Abril del año 2014, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien aprobar el **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.**

OCOTLÁN, JALISCO A 22 DE AGOSTO DE 2014


LIC. ENRIQUE ROBLEDO SAHAGÚN
Presidente Municipal


LIC. CARLOS ISMAEL GONZÁLEZ GÓMEZ
Secretario General del Ayuntamiento



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO

ENRIQUE ROBLEDO SAHAGÚN, Presidente Municipal de Ocotlán, Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber: Que el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de Abril del año 2014, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien aprobar el **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO**, en los términos siguientes:

TITULO I

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II y 86 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción II y XII, 40 fracción II, 41, 44, 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 12 fracción XII, y 40 del Reglamento de Gobierno del Municipio de Ocotlán, Jalisco y los artículos 24, 25, 26 y 29 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 2.- Este reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Ocotlán, Jalisco además de:

I. Disponer de un Plan de Desarrollo Rural del Municipio, elaborado con base en un proceso de planeación participativa, y en el que se señalen las acciones y proyectos prioritarios por cadena productiva.

II. Disponer de información relativa a los programas y apoyos que canalizan las dependencias federales y estatales al medio rural y hacerla extensiva a todos sus habitantes.

III. Obtener los apoyos requeridos para el desarrollo de los proyectos importantes para el sector Rural del Municipio, procurando su aplicación eficiente, de forma que repercuta en un mejor nivel de vida para los habitantes del campo.

IV. Promover el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, procurando su conservación y mejoramiento.

CAPITULO II

De la Integración e Instalación del Consejo

Artículo 3.- Con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo estará integrado en su estructura orgánica por las siguientes figuras:

I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN ÉL DESIGNA, QUE SERÁ EL PRESIDENTE DEL CONSEJO.

II. EL TITULAR DE LA JEFATURA DE DESARROLLO RURAL EN EL MUNICIPIO, QUE SERÁ EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO Y EL MODERADOR EN LAS SESIONES QUE SE CELEBREN.

III. UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA), (JEFE DEL CADER OCOTLÁN) QUIEN SERÁ EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO.

IV. UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL (SEDER.)

V. UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL)

VI. UN REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

VII. EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO O QUIEN EL DESIGNA. QUE SERÁ EL COORDINADOR DE DELEGADOS Y AGENTES MUNICIPALES.

VIII. EL DIRECTOR DE DESARROLLO HUMANO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO.

IX. UN REPRESENTANTE DE LOS PRODUCTORES RURALES.

X. UN REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN GANADERA.

XI. UN REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN LOCAL DE PORCICULTORES

XII. UN REPRESENTANTE DE PRODUCTORES DE LECHE

XIII. UN REPRESENTANTE DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA (C.N.C.)

XIV. LOS PRESIDENTES DE LOS COMISARIADOS EJIDALES DE:

JOCONOXTLE

RANCHO VIEJO

LA LABOR VIEJA

SAN MARTÍN DE ZULA

SANTA CLARA DE ZULA

OCOTLÁN

SAN ANDRÉS

EL NUEVO FUERTE

'LAS TORTUGAS
'SAN JUAN CHICO
'LA MURALLA
'EL PASO DE LA COMUNIDAD
'SANTA CLARA DEL PEDREGAL
'LA PUERTA DE LOS RANCHOS

XV. LOS DELEGADOS MUNICIPALES DE:

SAN MARTÍN DE ZULA
LA LABOR VIEJA
JOAQUÍN AMARO

XVI. LOS AGENTES MUNICIPALES DE:

JOCONOXTLE
RANCHO VIEJO
SANTA CLARA DE ZULA
SAN ANDRÉS
EL RAICERO
EL FUERTE
EL SABINO
EL RAMIREÑO
SAN JUAN CHICO
LA MURALLA
EL PASO DE LA COMUNIDAD
SANTA CLARA DEL PEDREGAL
LA PUERTA DE LOS RANCHOS
LA PALMA

XVII. PRESIDENTE DE LA UNIÓN DE PESCADORES

XVIII. UN REP. DEL GRUPO ECO TURÍSTICO DE RANCHO VIEJO

XIX. UN REP. DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA.

- XX. UN REPRESENTANTE DEL INSTITUTO DEL DEPORTE
- XXI. UN REPRESENTANTE DEL INSTITUTO DE LA MUJER
- XXII. UN REPRESENTANTE DE LA JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO
- XXIII. EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA O QUIEN EL DESIGNE
- XXIV. EL DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS O QUIEN EL DESIGNE
- XXVI. EL DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS O QUIEN EL DESIGNE
- XXV. EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS O QUIEN EL DESIGNE
- XXVI. DIRECTOR DE AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO O QUIEN EL DESIGNE
- XXVII. UN REPRESENTANTE DE LA JEFATURA DE ASEO PÚBLICO.
- XXVIII. UN REPRESENTANTE DE LA JEFATURA DE PARQUES Y JARDINES.
- XXIX. UN REPRESENTANTE DE LA JEFATURA DE ALUMBRADO PÚBLICO.
- XXX. UN REPRESENTANTE DE LA JEFATURA DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL
- XXXI. COORDINADOR DE ECOLOGÍA
- XXXII. UN REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION DE APICULTORES
- XXXIII. DIRECTOR DE LA DERSE
- XXXIV. UN AGENTE DE FIRA OCOTLAN
- XXXV. UN REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE SN. MARTIN DE ZULA

Artículo 4.- En la integración del Consejo, las representaciones establecidas en las fracciones I a la XXXV del numeral que antecede son insustituibles, todas las demás podrán serlo a juicio de las mismas.

Artículo 5.- Por cada Consejero Propietario se designará por escrito un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales. El cargo de Consejero es de carácter honorario.

Artículo 6.- El Consejo Municipal se instalará de la siguiente forma:

I.- Se hará dentro de los primeros 90 días, de iniciado el periodo de la nueva administración pública municipal, mediante el siguiente procedimiento:

a) se realizará una invitación, de parte del Presidente Municipal, con el objeto de que se nombre al propietario y suplente, de las diversas representaciones públicas, privadas y sociales a que se refiere el artículo 3 de este reglamento, para que en un término máximo de 30 días presenten las propuestas respectivas.

b) Las propuestas de las diversas representaciones, deben entregarse por escrito ante la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán.

c) La Secretaría General del Ayuntamiento, deberá entregar la relación de las propuestas presentadas, de las diferentes representaciones que acudieron en respuesta a la invitación, para que

sean presentadas ante el Pleno del Ayuntamiento, para su aprobación e instalación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.

d) Por acuerdo tomado en sesión de Ayuntamiento, se declarará formalmente instalado el Consejo, haciéndose constar en el acta correspondiente y deberá tomársele la protesta de Ley a los integrantes.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 7.- El consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar un diagnóstico por cada una de las cadenas productivas importantes en el Municipio.

II. Formular el Plan de Desarrollo Rural, en el que se definan las demandas del Sector Rural, con el fin de gestionar la aplicación de los programas y proyectos que resuelvan la problemática del sector y de las cadenas productivas.

III. Formular un programa de trabajo anual de forma que se procure cumplir con los objetivos y funciones del consejo.

IV. Dar seguimiento a los programas y proyectos que se apliquen al sector agropecuario.

V. Identificar y promover la aplicación de programas Federales, Estatales y municipales de conversión productiva y proyectos ecológicos.

VI. Coadyuvar en la elaboración y distribución de material informativo sobre los programas de apoyo de los tres niveles de gobierno, a través de diversos medios de comunicación local.

VII. Promover la organización económica y la capacitación de los productores.

VIII. Promover la suscripción de convenios de concertación entre autoridades de los tres niveles de gobierno, y de los diversos sectores sociales del Municipio en atención al Desarrollo Rural Municipal.

IX. Promover la suscripción de acuerdos de coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno con el propósito de orientar las acciones jurídicas necesarias en la ejecución del programa municipal de protección ambiental.

X. Las demás que se acuerden por mayoría de votos con apego a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, su Reglamento, las NORMAS OFICIALES MEXICANAS, la Legislación Estatal vigente, el Reglamento Municipal para la protección al ambiente, el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Ocotlán y en su caso las disposiciones que acuerde el Presidente.

XI. Analizar y aportar, en su caso, las propuestas de modificación al presente Reglamento, que hagan sus integrantes, en apego a las Leyes en la materia.

XII. Coparticipar con las autoridades municipales en la elaboración de los planes programas y proyectos del medio Rural Municipal

XIII. Canalizar las demandas para el desarrollo Rural ante del Director de Fomento Agropecuario del Municipio.

XIV. Coadyuvar en la correcta aplicación de este reglamento y el cumplimiento de las Leyes y Ordenamientos de la materia.

CAPITULO IV

De las Facultades y obligaciones de los Integrantes del Consejo

Artículo 8.- Son Facultades y Obligaciones del Presidente del Consejo:

I. Instalar el Consejo;

II. Presidir las sesiones del Consejo;

III. Representar al Consejo;

IV. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo por medio del Secretario;

V. Nombrar representante ante el Consejo, para el caso de ausencia;

VI. Someter a votación de los asistentes las propuestas recibidas durante la sesión;

VII. Declarar iniciada y agotada la sesión, además de los recesos pertinentes;

VIII. Asistir a las sesiones del Consejo, teniendo además, voto de calidad en caso de empate en las decisiones que se tomen;

IX. Conjuntamente con los miembros del Consejo, suscribir las actas de sesión ordinaria o extraordinaria;

X. Firmar conjuntamente con el Secretario las resoluciones y acuerdos tomados por el Consejo;

XI. Proponer la integración de las Comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones del Consejo;

XII. Promover y dirigir la formulación del programa de trabajo anual para el Consejo.

XIII. Conducir la actividad del consejo en torno al programa de trabajo.

XIV. Proponer en el seno del Consejo iniciativas en materia de Desarrollo Rural para el municipio.

XV. Vigilar que las asambleas Ordinarias y Extraordinarias se desarrollen en orden y en estricto apego a lo dispuesto en este reglamento.

XVI. Presentar en la asamblea del consejo, incluida en el orden del día, cualquier iniciativa de modificación o adición a este reglamento para su análisis, discusión y en su caso aprobación por las dos terceras partes del total de los miembros del Consejo.

XVII. Las demás facultades que le confieran, mediante acuerdo expreso de la mayoría de los integrantes del Consejo.

Artículo 9.- El Secretario Técnico tiene las siguientes atribuciones:

I. Informar al Presidente de todos los comunicados que lleguen al Consejo.

II. Proponer al Presidente el calendario de sesiones ordinarias.

III. Elaborar de acuerdo con el Presidente las convocatorias respectivas junto con el orden del día, en las cuales se deberá hacer constar el lugar, día y hora de la sesión del Consejo.

- IV. Convocar a las sesiones del Consejo, previa instrucción del Presidente o a petición de la mayoría de los integrantes del Consejo.
- V. Nombrar lista de asistencia y declarar existencia de *quórum* legal: si es que lo hay;
- VI. Vigilar que las sesiones se desarrollen con el debido orden, moderando el uso de la voz, conforme lo soliciten sus integrantes.
- VII. Llevar el registro de los asistentes a cada sesión e informar al Presidente la acumulación de las faltas sin justificar.
- VIII. Terminada la sesión del Consejo, elaborar el acta correspondiente y recabar las firmas de los asistentes.
- IX. Hacer llegar por las vías pertinentes el acta de la sesión, a los miembros del Consejo, por lo menos 5 días anteriores a la siguiente sesión.
- X. Integrar el Archivo del Consejo con las actas de las sesiones, y demás documentación, que deberán ser conservadas para su consulta.
- XI. Certificar la documentación que obre en los Archivos del Consejo, cuando así le sea solicitado por escrito, por alguno de los Consejeros u otras instancias afines a juicio del Presidente del Consejo.
- XII. Firmar los comunicados conjuntamente con el Presidente, para su legal validez:
- XIII. Firmar las actas de sesiones.
- XIV. Dar seguimiento al programa de trabajo del Consejo.
- XV. Llevar un libro de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones.
- XVI. Asesorar a los productores en la elaboración de proyectos agropecuarios.
- XVII. Gestionar, ante las instancias correspondientes, los asuntos o trámites que le indique el Consejo y/o el Presidente del mismo.
- XVIII. Apoyar a los consejeros representantes de productores, en la difusión y promoción de los programas y proyectos de apoyo al sector agropecuario.
- XIX. Emitir su opinión técnica respecto a los asuntos que sean tratados en las asambleas del Consejo.
- XX. Las demás que le confiere expresamente el Presidente Municipal o el Pleno del Consejo.

Artículo 10.- Son Facultades y obligaciones de los Consejeros:

- I. Asistir de manera puntual a las reuniones del Consejo y participar con voz y voto en las mismas.
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo
- III. En el caso de los Consejeros representantes de productores, proponer las acciones y proyectos que sus representados le encomienden canalizar al consejo, e informarles de los acuerdos tomados en el consejo y de los programas de apoyo que le fueron dados a conocer.
- IV. Hacer propuestas para la elaboración de planes y programas Municipales.
- V. Informar al consejo de los programas de apoyo a los productores, así como los requisitos que deberán cubrir para acceder a dichos programas.

VI. Proponer al pleno las modificaciones que al presente reglamento consideren pertinentes.

VII. Participar en las comisiones que le asigne el Consejo.

CAPITULO V

De las Sesiones del Consejo

Artículo 11.- Las sesiones del Consejo serán Ordinarias o Extraordinarias, las primeras deberán verificarse una vez al mes y las segundas tendrán verificativo cuando así lo determine el presidente del Consejo o bien a petición de alguna Comisión o a solicitud de los representantes de cuando menos dos cadenas productivas distintas.

Artículo 12.- Las sesiones Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Presidente o bien por el Vicepresidente del Consejo y deberán ser convocadas por el secretario técnico por indicación que reciba del Presidente del Consejo.

Artículo 13.- Las convocatorias deberán contener el orden del día y deberán notificarse a los consejeros cuando menos con cinco días de anticipación cuando sea Ordinaria y de tres días cuando sea Extraordinaria.

Artículo 14.- Cuando alguno de los miembros del Consejo desee que se incluya algún asunto dentro de la orden del día de una sesión Ordinaria, deberán contar con la documentación pertinente y realizar la solicitud con 24 horas de anticipación al día señalado para que tenga verificativo la sesión.

Artículo 15.- Para que exista Quórum legal en las sesiones Ordinarias se deberá contar con la asistencia del cincuenta por ciento más uno, de los integrantes del Consejo.

Artículo 16.- Si a la hora en que fue convocada la sesión, no se cuenta con el número suficiente de consejeros para que exista Quórum legal, se dará un tiempo de espera, máximo de 15 minutos para iniciar la sesión.

Artículo 17.- Si después del tiempo de espera referido en el artículo anterior no hubiere el Quórum mínimo requerido se elaborará el acta respectiva para hacer constar el hecho y se convocará por segunda ocasión, con la particularidad de que habrá Quórum legal con cualquiera que sea el número de los asistentes y de que las decisiones que se tomen tendrán plena validez.

Artículo 18.- Las sesiones deberán iniciar con la lectura del acta de la sesión anterior, la cual se pondrá a consideración de la asamblea para su aprobación y modificación; se llevarán a cabo en orden y en el caso de que algún integrante desee hacer el uso de la palabra, lo deberá solicitar levantando su mano.

Artículo 19.- En caso de que algún consejero no se conduzca con respeto o bien altere de alguna manera el orden, podrá ser desalojado de la sesión.

Artículo 20.- En las sesiones del Consejo, las determinaciones, los acuerdos y las resoluciones, deberán ser tomados por mayoría de votos y serán de carácter obligatorio para los consejeros ausentes.

Artículo 21.- El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones y de acuerdo al tema de que se trate, a aquellos expertos o miembros de instituciones públicas u organizaciones privadas, que por su preparación, mérito, o función puedan coadyuvar a lograr un mejor entendimiento de las tareas y temas del Consejo, teniendo derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 22.- Una vez concluida la sesión del Consejo, el Secretario Técnico procederá a levantar el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

De las Comisiones

Artículo 23.- El consejo podrá integrar las comisiones de trabajo que crea necesarias a fin de contribuir en las atribuciones del consejo pudiéndose conformar las mismas a partir de las siguientes:

- I. Comisión de Investigación y capacitación
- II. Comisión de Agricultura.
- III. Comisión de Ganadería
- IV. Comisión de Pesca
- V. Comisión de Ecología, y sustentabilidad
- VI. Comisión de Sanidad Agropecuaria.
- VII. Comisión de gestión y apoyo
- VIII. Comisión de evaluación y cumplimiento
- VIX. Comisión de Infraestructura Rural
- X. Comisión de equidad de género
- XI. Comisión de educación y cultura
- XII. Comisión de Extensión y difusión.

Artículo 24.- El número de comisiones podrá ampliarse o reducirse en acuerdo tomado por mayoría de votos de los miembros del Consejo.

Las comisiones que se integren al interior del Consejo, deberán observar lo siguiente:

- I. Cada comisión se conformara por lo menos con tres miembros del Consejo de entre los cuales el presidente designara un coordinador. Estas comisiones podrán auxiliarse con asesores y el personal técnico necesario para el debido cumplimiento de su respectiva comisión;
- II. Los trabajos designados a cada Comisión deberán exponerse al Consejo durante las sesiones del mismo, con el objeto de que éste valide los trabajos de aquella o recomiende su modificación;
- III. Los trabajos realizados por las Comisiones serán presentados al Consejo, cuantas veces sea necesario, hasta conseguir la resolución definitiva de los mismos.

Artículo 25.- A más tardar dentro del término de diez días naturales contados a partir de la fecha de su integración, las Comisiones deberán enviar a la Secretaría Técnica, su programa de trabajo para dar atención a los asuntos que les hayan sido encomendados, debiendo especificar las responsabilidades de cada uno de los miembros que la conforman.

Artículo 26.- Las propuestas de las Comisiones serán presentadas al Consejo para su aprobación buscando que éstas se den preferentemente por consenso.

Artículo 27.- Las Comisiones deberán exponer durante las sesiones del Consejo los avances de los trabajos que les hayan sido encomendados con el fin de que sean aprobados o en su caso sean propuestas las modificaciones necesarias.

Artículo 28.- Para el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna Comisión deseara darse de baja, deberá modificarlo por escrito tanto al coordinador de la Comisión como al Secretario Técnico del Consejo, el mismo procedimiento será necesario para incluir a nuevo integrante en cada Comisión.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este reglamento.

SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Honorable Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Instrúyase al Jefe de Desarrollo Rural de este Municipio para que en caso de existir alguna modalidad operativa en funciones de Consejo Técnico, realice las adecuaciones que correspondan en los términos del presente Reglamento.

CUARTO.- Publíquese y notifíquese al Congreso del Estado en los términos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Expedido en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco el día 28 del mes de abril del año de 2014, para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento el día 22 de agosto de 2014

RUBRICA
L. C. P. ENRIQUE ROBLEDO SAHAGÚN
Presidente Municipal

RUBRICA
LIC. CARLOS ISMAEL GONZÁLEZ GÓMEZ
Secretario General Del Ayuntamiento